



---

# Nueva Ley de Residuos y Suelos Contaminados

La **Ley 7/2022 (LRSC)** tiene como objetivo impulsar una economía circular revisando la actual normativa de residuos y suelos contaminados

Legal flash

Abril de 2022



---

## Principales novedades

- Restricciones a determinados productos de plástico de un solo uso
- Revisión del marco regulador de la responsabilidad ampliada del productor del residuo
- Medidas fiscales: el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos
- Creación de un Inventario Estatal de Descontaminaciones Voluntarias de Suelos Contaminados
- Revisión y actualización del régimen de inspección y sancionador



---

## Cuestiones generales y entrada en vigor

- **Incorporación de Directivas:** La LRSC incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre residuos, (la “**Directiva (UE) 2018/851**”), y la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (la “**Directiva sobre plásticos de un solo uso**”),
- **Derogación:** La LRSC deroga de forma expresa la **Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados** y el **Real Decreto 838/1988**, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- **Entrada en vigor:** La nueva LRSC ha entrado en vigor el 10 de abril de 2022, salvo su Título VII (“*Medidas fiscales para incentivar la economía circular*”) que entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

---

## Restricciones a los plásticos de un solo uso

- **Objetivos de reducción:** La Ley establece un objetivo de reducción en peso de la comercialización de determinados productos de plástico de un solo uso (como los vasos para bebidas y sus tapas o los recipientes para alimentos) del 50% para el año 2026, y del 70% para el 2030 con respecto al año 2022, quedando obligados todos los agentes implicados en la comercialización de estos productos a fomentar el uso de alternativas reutilizables o de otro material no plástico y, a partir del 1 de enero de 2023, a cobrar un precio por cada uno de los productos de plástico del Anexo IV.A que se entreguen al consumidor, reflejándolo de forma separa en el *ticket*.
- **Prohibición:** Se prohíbe la introducción en el mercado de determinados productos de plástico de un solo uso incluidos en el anexo IV.B (como platos, cubiertos, pajitas, algunos bastoncitos de algodón, etc.), de cualquier producto de plástico fabricado con plástico oxodegradable y de productos que contengan microesferas de plástico añadidas intencionadamente.
- **Requisitos de diseño y marcado:** Se establecen requisitos de diseño para recipientes de plástico para bebidas. Asimismo, se incorporan requisitos de marcado de determinados productos de plástico de un solo uso incluidos en el Anexo IV.D (como compresas, tampones, toallitas húmedas o productos del tabaco con filtro) conforme a las especificaciones de marcado armonizadas a nivel comunitario, de manera que se informe a los consumidores sobre las opciones adecuadas de gestión de los residuos del producto.



---

## Medidas relativas a la prevención de residuos

- **Subproductos y fin de la consideración de residuos:** Se confiere competencias a las comunidades autónomas para la autorización de determinadas sustancias como **subproductos** y para la declaración de **fin de la condición de residuos**.
- **Sostenibilidad:** Promoción de **modelos de producción y consumo sostenibles** y el diseño de productos que sean eficientes y duraderos en términos de vida útil, así como de la reducción de la generación de residuos en el sector industrial, de extracción de minerales y en la construcción, tomando en consideración las **mejores técnicas disponibles**.
- **Excedentes:** **Prohibición de destrucción o eliminación mediante depósito en vertedero de los excedentes no vendidos de determinados productos no perecederos**, como textiles, juguetes y aparatos eléctricos, salvo que deban destruirse conforme a otra normativa o por protección del consumidor.
- **Agua potable:** Los establecimientos del sector de la hostelería y la restauración deberán ofrecer la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.
- **Comercios de alimentación:** Deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados. A más tardar el 1 de enero de 2023 los comercios minoristas de alimentación de superficie igual o superior a 400 metros deberán destinar al menos el 20% de su área de venta a productos sin embalaje primario, incluida venta a granel o envases reutilizables.
- **Residuos peligrosos:** Los productores iniciales de residuos peligrosos, deberán disponer a partir del 1 de julio de 2022 de un **plan de minimización** que incluya las prácticas a adoptar para reducir la cantidad de residuos generados, así como informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor. Quedan exceptuados de esta obligación los productores iniciales que generen menos de 10 toneladas/año en cada centro productor, las empresas de instalación y mantenimiento y los productores que dispongan de la certificación EMAS u otro sistema equivalente.

---

## Producción, posesión y gestión de residuos

- **Obligaciones de los productores iniciales u otros poseedores de residuos:** Se regulan sus obligaciones relativas a la gestión de sus residuos, así como las relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de sus residuos. Se prevé que la **responsabilidad del productor inicial o poseedor del residuo** no concluirá hasta el tratamiento completo del mismo, debidamente documentado a través de los correspondientes documentos de traslado de residuos, y cuando sea necesario, mediante un certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final, los cuales



podrán ser solicitados por el productor inicial o poseedor. Reglamentariamente se podrán establecer, en su caso, las posibles exenciones, siempre que se garantice la trazabilidad y la correcta gestión de los residuos.

- **Obligaciones en la gestión de residuos:** Se regulan las obligaciones generales de los gestores en relación con los requisitos de almacenamiento, transporte, separación y etiquetado. Asimismo, se regula la obligación de suscripción de fianzas, seguros o garantías financieras equivalentes, así como las obligaciones específicas de los gestores de residuos peligrosos o en los casos en los que se prevea en normas específicas. Los negociantes solo podrán desarrollar su actividad con residuos peligrosos y no peligrosos que tengan valor positivo.
- **Objetivos y medidas en la gestión de los residuos:** Se fija un calendario para el establecimiento de recogida separada de nuevas fracciones de residuos de competencia local (biorresiduos, textiles, aceites de cocina usados, residuos domésticos peligrosos y residuos voluminosos), así como unos objetivos mínimos de recogida separada para el total de residuos municipales generados y de preparación para la reutilización, reciclado y valorización de diferentes fracciones de residuos. En cuanto a la eliminación de los residuos, se establece que deberá llevarse a cabo de manera segura, y en el caso del depósito en vertedero, tras haber sido sometidos los residuos a un tratamiento previo. Se prohíbe la incineración, con o sin valorización energética, y el depósito en vertedero de los residuos recogidos de forma separada para su preparación para la reutilización y para su reciclado.
- **Medidas específicas para determinados residuos:** Se establecen disposiciones específicas para: (i) los biorresiduos, en relación con los que se deberá posibilitar su separación y reciclado mediante tratamiento biológico, (ii) la recogida y tratamiento de los aceites usados, y (iii) los residuos de construcción y demolición, que deberán clasificarse en distintas fracciones preferentemente, en el lugar de generación, estableciendo que las obras de demolición se llevarán a cabo de forma selectiva a partir de enero de 2024.
- **Traslado de residuos:** Se mantiene el régimen jurídico de los traslados en el interior del Estado y la aplicación del **Reglamento (CE) n.º 1013/2006**, relativo a los traslados de residuos para la entrada y salida de residuos del territorio nacional, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa sobre transporte de mercancías peligrosas, en su caso.
- **Régimen de comunicaciones y autorizaciones:** Se mantiene con carácter general el régimen previsto en la **Ley 22/2021** para las comunicaciones y autorizaciones de las actividades de producción y gestión de residuos. Así:
  - Será necesaria la comunicación previa al inicio de la actividad en la comunidad autónoma donde se ubiquen las empresas que producen residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año o residuos peligrosos, así como las



actividades de gestión de residuos, de compraventa de residuos, agencia y transporte.

- Las instalaciones en las que se desarrollan operaciones de tratamiento de residuos o de almacenamiento en el ámbito de la recogida con carácter profesional, así como las personas físicas y jurídicas que realizan dichas actividades están sujetas al régimen de autorización por parte de la autoridad autonómica competente donde se ubique la instalación.
- También deberán someterse al régimen de autorización las instalaciones móviles donde vayan a realizarse operaciones de tratamiento de residuos, y las personas físicas o jurídicas que tengan intención de valorización o eliminación de residuos sin instalación (relleno o tratamiento de los suelos, entre otros), si bien, en ambos casos se deberá además presentar una comunicación previa ante la comunidad autónoma donde vaya a realizarse cada operación.

---

## Responsabilidad ampliada del productor (RAP)

- **Ampliación de la definición de productor de producto:** La LRSC contiene una definición de productor más amplia, que incluye: (i) los que “llenen” productos (además de los que los fabriquen, importen, o vendan); (ii) los que los vendan a distancia desde otro país; y (iii) las plataformas de e-commerce en el caso de que el vendedor que esté en el extranjero no esté inscrito en el Registro sobre RAP ni dé cumplimiento a las restantes obligaciones de RAP.
- **Obligaciones del productor del producto:** Se prevé que mediante real decreto puedan establecerse medidas de obligado cumplimiento para los productores de productos, relativas, por ejemplo, al diseño de los productos de forma que se reduzca su impacto ambiental, al establecimiento de sistemas de depósito que garanticen la devolución de las cantidades depositadas y el retorno del producto para su reutilización o del residuo para su tratamiento, a responsabilizarse total o parcialmente de la gestión de los residuos y a asumir la responsabilidad financiera de estas actividades, entre otras.
- **Cumplimiento de las obligaciones del productor del producto:** La Ley distingue entre: (i) obligaciones financieras y organizativas que se establezcan en los regímenes de RAP y que el productor podrá cumplir de forma individual o a través de un sistema colectivo; y (ii) el resto de las obligaciones, a las que deberá dar cumplimiento de forma individual. Se regulan también los requisitos que se deben cumplir cuando tales obligaciones sean asumidas por los productores de producto de forma voluntaria, así como la figura del representante autorizado del productor del producto.
- **Requisitos mínimos generales aplicables a los sistemas de RAP:** Se regula el contenido mínimo de las normas que regulen regímenes de RAP, así como las obligaciones de los sistemas relativas a la organización y a la financiación de la gestión de los residuos, estableciendo el alcance de las contribuciones financieras de los productores de productos a estos sistemas. Asimismo, se regulan los mecanismos de colaboración de los sistemas con



otros intervinientes en la gestión, y en concreto los convenios con las administraciones públicas que intervienen en la gestión de los residuos, y los acuerdos con otros operadores para la organización y financiación de la gestión de los residuos.

- **Constitución de los sistemas RAP:** Se regulan los mecanismos de constitución de los sistemas individuales, así como de los sistemas colectivos de RAP. Los primeros se someten a un régimen de comunicación previa al inicio de sus actividades e inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos, mientras que los sistemas colectivos se someten a un régimen de autorización previa. Se regulan asimismo las garantías financieras necesarias, el régimen en caso de incumplimientos de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada.
- **Supervisión, control y seguimiento:** Se establecen obligaciones de información para el control y seguimiento de los sistemas RAP, y la forma de llevar a cabo esta supervisión por parte de las administraciones.

---

## Medidas fiscales para incentivar la economía circular

La LRSC introduce, entre las medidas para prevenir y reducir la generación de residuos y los impactos adversos de su generación y gestión, dos nuevos impuestos en el sistema tributario español que **entrarán en vigor el próximo 1.1.2023**: El Impuesto sobre los Envases de Plástico no Reutilizables y el Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.

### Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

Se trata de un Impuesto de naturaleza indirecta que **recae sobre la utilización**, en el territorio de aplicación del Impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico.

El Impuesto grava (i) la **fabricación**, (ii) la **importación** y (iii) la **adquisición intracomunitaria** de los siguientes productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto:

- los **envases no reutilizables** que contienen **plástico**,
- los **productos plásticos semielaborados** destinados a la **obtención de envases**, y
- los **productos que contienen plástico destinados a permitir el cierre**, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

La base imponible es la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los citados productos, sometiéndose a un tipo impositivo de 0,45 euros por kilogramo.

Se trata de un impuesto de amplia repercusión ya que **afectará no sólo a las empresas dedicadas a la fabricación o distribución de envases, sino a cualquier importador o**



**adquirente intracomunitario de envases plásticos (con o sin contenido)**. Resulta preciso un **análisis individualizado del impacto material y formal de estas nuevas disposiciones en los negocios y cadenas de distribución**.

Puede consultar nuestro legal flash sobre este impuesto pinchando [aquí](#).

### Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos

El Impuesto sobre el Depósito de Residuos se configura como un **impuesto indirecto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y coincineración de residuos**, aplicable en todo el territorio español.

Este impuesto viene a sustituir los impuestos que algunas Comunidades Autónomas habían introducido, y por dicho motivo la recaudación de aquel será objeto de cesión a las mismas.

En concreto, el impuesto grava **la entrega de residuos para (i) su eliminación en vertederos y (ii) su eliminación o valorización energética en instalaciones de incineración o coincineración de residuos**, resultando aplicable, en ambos casos, a instalaciones autorizadas, tanto públicas como privadas y se **devenga en el momento de depósito, incineración o coincineración** de los residuos.

La base imponible está constituida por el peso, expresado en toneladas métricas con expresión de tres decimales, de los residuos depositados en cada instalación. Los tipos impositivos varían en función del tipo de instalación y del tipo de residuo, siendo el tipo impositivo máximo de 40 euros/tonelada.

Las empresas que entregan residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de coincineración y las entidades gestoras de estas instalaciones **deben analizar el impacto que este nuevo impuesto conlleva y las nuevas obligaciones tributarias que se derivan**.

Puede consultar nuestro legal flash sobre este impuesto pinchando [aquí](#).

---

## Información sobre residuos

- **Registro de producción y gestión de residuos:** Se regula un Registro único en todo el territorio nacional que incorpora la información procedente de los registros de las comunidades autónomas relativa a los productores y gestores de residuos.
- **Obligaciones de información:** Se regulan las memorias resumen que deberán recoger el contenido del archivo cronológico sobre la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos para reutilización o reciclado, transporte de residuos



y destino de productos, materiales y sustancias, el cual es obligatorio para las entidades o empresas registradas, así como para los productores de residuos no peligrosos de más de 10 toneladas al año.

- **Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR):** Se regula el sistema electrónico constituido por los registros, plataformas y herramientas informáticas que permiten disponer de la información necesaria para realizar el seguimiento y control de la gestión de los residuos y suelos contaminados en España.

---

## Suelos contaminados

- **Régimen de suelos contaminados:** Se mantiene con carácter general el régimen previsto en la *Ley 22/2021* en cuanto a las actividades potencialmente contaminantes, el procedimiento de declaración, los inventarios de suelos contaminados y la determinación de los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de los suelos, si bien se incorporan algunas importantes novedades.
- **Novedades en relación con la manifestación sobre actividades contaminantes:** Las personas físicas o jurídicas propietarias de fincas deberán declarar si en ellas se ha realizado o no alguna **actividad potencialmente contaminante del suelo**, no solo cuando se formalice su transmisión, sino también en las declaraciones de obra nueva por cualquier título, y en las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.
- **Plazo para descontaminación y recuperación:** La declaración de suelo contaminado obligará al responsable a su descontaminación y recuperación, en la forma y plazos que determinen las comunidades autónomas, estableciéndose que, con carácter general, no superará los tres años, salvo que por razones técnicas se requiera de un plazo mayor.
- **Resoluciones de descontaminación y cancelación de nota en Registro de la Propiedad:** Conforme al régimen anterior, la **declaración de suelo contaminado** será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad, a iniciativa de la comunidad autónoma en los términos que reglamentariamente determine el Gobierno. Esta nota marginal se cancelará cuando la comunidad autónoma declare que el suelo ha dejado de tener tal consideración, tras la comprobación de que se ha realizado la descontaminación. Como novedad, se prevé que, a estos efectos, el sujeto responsable de la descontaminación deberá presentar un informe que así lo acredite, siendo el plazo máximo para dictar la resolución que declare que el suelo ha dejado de estar contaminado de seis meses, con silencio negativo. Asimismo, se prevé notificar a los ayuntamientos las resoluciones de descontaminación y recuperación del suelo a efectos de su coordinación con la regulación urbanística actual o futura de los usos del suelo. Por último, se prevé que los registradores comunicarán de modo telemático a las comunidades autónomas las notas marginales que



se practiquen en el Registro de la Propiedad referidas a la contaminación de los suelos, y que comunicarán, asimismo, esta información al propietario de los suelos.

- **Descontaminación y cambio de uso:** La LRSC establece que al sujeto responsable de la descontaminación y recuperación no se le podrá exigir ésta por encima de los niveles asociados al uso del suelo existente en el momento en el que se produjo la contaminación, indicando que en el supuesto de un cambio en el uso del suelo que exija alcanzar niveles superiores de calidad del suelo, será el promotor del nuevo uso quien deba adoptar las medidas adicionales de descontaminación y recuperación.
- **Inventario Nacional:** Se crea el **Inventario Nacional de descontaminaciones voluntarias de suelos contaminados**, de acuerdo con los registros de las comunidades autónomas sobre recuperaciones y descontaminaciones voluntarias.

---

## Actualización del régimen sancionador

- **Infracciones:** La LRSC tipifica con mayor precisión determinadas infracciones y sanciones, y en especial las relativas a la responsabilidad ampliada del productor. Se incluyen también nuevas infracciones, como la relativas al abandono de basura dispersa o “*littering*”.
- **Cuantías:** Se ha procedido a la actualización de las cuantías de las sanciones.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

